

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Secretaría General de la Presidencia

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

**10912 ORDEN por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho durante la campaña 1989-1990 en la Región de Murcia.**

El artículo 23-5 de la vigente Ley de Caza y el artículo 25-13 de su Reglamento, encomiendan a la Administración la fijación y regulación de la práctica de la caza de la perdiz con reclamo macho.

Transferidas las competencias, funciones y servicios del Estado de la Región de Murcia, en materia de Conservación de la Naturaleza, por Real Decreto 2.102/1984, de 10 de octubre, corresponde la elaboración y ejecución de la política cinegética en nuestra Región a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, creada por Ley 10/1986, de 19 de diciembre.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 7.<sup>a</sup> de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, a propuesta del Director de la referida Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, tengo a bien disponer que la campaña para la caza de la perdiz con reclamo macho en la temporada 1989-1990 se ajuste en nuestra Región a las siguientes normas:

1.—Período hábil de caza y zonas en general.

A los efectos de esta modalidad de caza, la Región de Murcia queda dividida:

—Zona baja o de la costa.

Periodo hábil: Desde el 7 de enero 1990 al 18 de febrero de 1990 ambos inclusive.

—Zona media o del centro.

Periodo hábil: Desde el 14 de enero de 1990 al 25 de febrero de 1990 ambos inclusive.

—Zona alta o del Noroeste y del altiplano.

Periodo hábil: Desde el 4 de febrero de 1990 al 18 de marzo de 1990, ambos inclusive.

2.—Posibilidad de opción al período hábil de caza general.

Los titulares de los terrenos de aprovechamiento cinegético especial podrán elegir dentro del período comprendido entre el 7 de enero de 1990 al 18 de marzo de 1990, ambos inclusive, un período hábil de caza de forma exclusiva de un máximo de seis semanas consecutivas de domingo a domingo.

Dicha opción deberá ser solicitada antes del día 30 de diciembre de 1989, previa presentación en el Negociado de Caza de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y cuyo duplicado debidamente diligenciado remitirán los titulares a la Comandancia de la Guardia Civil de la Zona en que estén ubicados los terrenos cinegéticos especiales.

Una vez elegido este período hábil especial no podrá variarse ni solicitarse otro nuevo, quedando tanto titular como cazadores autorizados obligados a las fechas propuestas.

Todo cazador en el ejercicio cinegético deberá ir provisto de una copia del escrito de opción presentado por el titular del acotado y sellado por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, conjuntamente con el resto de la documentación preceptiva.

El incumplimiento de estas normas será sancionado con el máximo rigor, pudiendo llevar consigo la anulación del acotado.

3.—En cuanto a la delimitación de zonas, el número máximo de ejemplares día/cazador, horario de caza, la distancia mínima entre puestos, delimitación de días hábiles, las colindancias, las prohibiciones de carácter general y las medidas circunstanciales se estará a lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 1988 de esta Secretaría General de la Presidencia por la que se regula esta modalidad de caza en la campaña anterior.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 10 de noviembre de 1989.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández.**